ACTO DE ADJUDICACION E INFORME FINAL DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PÚBLICA N.º 28 DE 2026

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Comité Evaluador y la Rectoría de la Institución Educativa Distrital Colegio La Felicidad, en uso de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas por el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos (FSE), procede a resolver de manera definitiva el estado del proceso de selección cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ADECUACIÓN PARCIAL DE LA TERRAZA MEDIANTE LA DEMOLICIÓN DE BANCA, LEVANTAMIENTO DE TIERRA, ESCOMBROS Y JARDÍN PARA LA MITIGACIÓN DE FILTRACIONES DE HUMEDAD QUE AFECTAN A LOS SALONES INFERIORES"*.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS:

1. Que dentro de los términos del proceso se recibió la observación formal del proponente **CESAR IVÁN RUSSI SUAREZ** (Ingeniero Civil, C.C. 1.057.215.603), quien solicitó el rechazo de la oferta de EDIFICA INGENIEROS S.A.S. por duplicación de ítems, y de las ofertas de CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S. e INSTAR SOLUCIONES S.A.S. por presunta colusión basada en paralelismo de marcas y errores tipográficos idénticos.

2. **FRENTE AL PROPONENTE EDIFICA INGENIEROS S.A.S.**: Se constató técnicamente que en el Anexo 002 (Propuesta Económica), dicho oferente duplicó de forma exacta la descripción técnica del Ítem N.º 1 dentro de la casilla destinada al Ítem N.º 7. Al configurarse una modificación sustancial a las especificaciones técnicas obligatorias de la invitación, Se aclara que, si bien este proponente superó la etapa previa de subsanaciones, los aspectos que modifican o alteran la propuesta formal y técnica no son subsanables conforme a la normatividad vigente. Esta inconsistencia reviste el carácter de **insubsanable** de acuerdo con la causal número 9, literal e) del pliego. Por lo tanto, la propuesta de **EDIFICA INGENIEROS S.A.S. queda definitivamente RECHAZADA**.

3. **FRENTE A LAS OFERTAS DE CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S. E INSTAR SOLUCIONES S.A.S.:** Conforme al principio del debido proceso, la entidad corrió traslado de observación por *"posible colusión"* a la Superintendencia de Industria y Comercio quien es el ente competente para dirimir presuntas conductas o hechos como los mencionados en la observación del proponente, RUSSI SUAREZ. Ambas firmas presentaron descargos argumentando que las coincidencias de formato, orden y cantidades responden a las directrices obligatorias de la invitación, y que el uso de marcas comerciales idénticas (Cemex, Diaco, Santa Fe, Corona, Alfagres) e incluso la inclusión en el Ítem N.º 2 del mismo error tipográfico de texto libre (**"WESTARCO, DIAACO S"** con doble "A") proviene de listas de precios estándar compartidas de manera habitual por los proveedores del sector.

4. Que en el ámbito del derecho administrativo contractual opera el principio constitucional de la **presunción de buena fe** (Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia). Al no existir facultades jurisdiccionales ni competencias de policía administrativa en este Colegio Público para declarar formalmente una colusión o cartelización empresarial, y dado que ambas propuestas cumplen en este momento con los requisitos técnicos de habilitación, la entidad **NO puede rechazar de plano las ofertas**.

5. Que atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva y demás atribuibles en la contratación pública y la observación presentada por el proponente CESAR IVAN RUSSI SUAREZ se traslada por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio copia del expediente del proceso publicado en SECOP II con el identificador 27-CLF-2026

6. Que una vez evaluados los factores de ponderación del pliego entre las propuestas formalmente habilitadas y descartadas las rechazadas, la oferta que ocupa el **Primer Orden de Elegibilidad** por cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos, legales y económicos es la presentada por la firma **CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S.**, con NIT 901.070.500-9.

En mérito de lo expuesto, la Rectoría de la institución:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la propuesta de la Empresa **EDIFICA INGENIEROS SAS** por las razones expuestas en este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtida la etapa de observaciones a la evaluación definitiva **Declarar habilitadas** las siguientes propuestas en orden de elegibilidad

1. CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S.; 2. CESAR IVAN RUSSI SUAREZ; 3. INSTAR SOLUCIONES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: ADJUDICAR el contrato derivado de la Invitación Pública No. 28 de 2026 al proponente **CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S.**, identificado con NIT 901.070.500-9, representado legalmente por el señor GHERSES SANIN BEJARANO MARTIN, por un valor total de veinticinco millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos m/cte. ($25.432.255), incluido IVA y demás gravámenes legales, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR COPIAS INFORMATIVAS de todo el expediente contractual de este proceso, de forma inmediata, a la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con RADICADO 26-399470** - , en cumplimiento del deber legal de informar lo expuesto por el Proponente CESAR IVAN RUSSI SUAREZ, sin que dicha actuación administrativa interrumpa o suspenda la ejecución del contrato adjudicado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión contractual en los procesos de Régimen Especial del FSE no proceden recursos por la vía administrativa, quedando en firme a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ARTURO JAIMES CHAVARRIA

RECTOR

Elaboró: Elkin Campos AAFF

Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD:	26-399470- -00000-000	**FECHA:**	2026-09-23 13:15:56
DEP:	72 G.ATENCIUDADANO	**EVE:**	0 SIN EVENTO
TRAM:	317 DP-PETICION	**FOLIOS:**	1
ACT:	411 PRESENTACION		

BOGOTÁ D.C
72

Señor (a) (es):
COLEGIO LA FELICIDAD IED
CALLE 19 # 79 37
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - COLOMBIA

ASUNTO: Radicación: 26-399470- -00000-000
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 411

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por consiguiente No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la SIC.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN

Tipo documento: NIT
Identificación No.: 901108555
Nombre: COLEGIO LA FELICIDAD IED
Dirección: CALLE 19 # 79 37
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - COLOMBIA
Teléfono: 3115378989
Email: colfelicidad9@educacionbogota.edu.co

INFORMACIÓN POBLACIONAL

Fin de la constitución de la Entidad/Empresa: Sin ánimo de lucro
Actividad económica: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
Tamaño de la entidad/empresa: No responde
Tipo de entidad/empresa: Pública

ASUNTO COMUNICACIÓN

REMISION INFOIRMATIVA POR COMPETENCIADE PRESUNTOS INDICIOS DE PARALELISMO TECNICO ENTRE OFERTAS SECOP II 27-CLF-2026-

Superintendencia de Industria y Comercio

Tipo de Comunicación: PETICION

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Descripción: Asunto: Remisión informativa por competencia de presuntos indicios de paralelismo técnico entre ofertas dentro de la Invitación Pública N. 28 de 2026. SECOP II 27-CLF-2026 informados por observación de proponente CESAR IVAN RUSSI SUAREZ Origen: Institución Educativa Distrital Colegio La Felicidad NIT: 901.108.555-1. En estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa y colaboración armónica entre las entidades del Estado Artículo 209 de la Constitución Política, me permito poner en conocimiento de su Despacho una situación de orden técnico-advertida en un proceso de selección contractual adelantado bajo el régimen especial de nuestro Fondo de Servicios Educativos FSE. Nuestra institución llevó a cabo el proceso de Invitación Pública No. 28 de 2026 SECOP II 27-CLF-2026, destinado a contratar obras menores de adecuación y mitigación de humedades en la terraza de la infraestructura educativa. En la etapa de evaluación de ofertas, el proponente e ingeniero civil CESAR IVÁN RUSSI SUÁREZ radicó una observación documentada advirtiendo la falta de independencia técnica en la confección de las ofertas de las firmas CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S. NIT 901.070.500-9 e INSTAR SOLUCIONES S.A.S. NIT 901.070.225-8. El señor RUSSI Manifiesta: " Para las ofertas de los oferentes CONSTRUCCIONES GEADANKE SAS e INSTAR SOLUCIONES SAS, solicito se rechace las ofertas, toda vez que las mismas aparentemente están incursas en la causal de rechazo 13. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente; inicialmente se evidencia que las dos ofertas presentadas por estas dos empresas tienen un formato muy similar, pero lo que definitivamente refleja que fueron realizadas por la misma persona es la descripción de las marcas dentro de cada oferta, esto a que se evidencia que las marcas se encuentra exactamente igual en ambas propuestas económicas,... VER COMPLETO OFICIO ADJUNTO

Notificación de respuesta a:
Email: colfelicidad9@educacionbogota.edu.co

Archivos adjuntos:
26399470--0000000002.PDF

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link: http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php, call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 018000910165 o al 5870000.

Atentamente

GRUPO TRABAJO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nota: Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.